REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00174-00

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** incoada por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** en contra de **RODRIGO OLIVERA PINTO y TANIA GABRIELA ARELLANO FIGUEROA**, observa el despacho las siguientes inconsistencias:

1. El certificado de tradición del inmueble objeto de embargo aportado en la demanda supera la fecha de expedición, que no debe ser superior a un mes. (Art. 468 Nm.1 Inc.2) (ED. NM.3 FL.91-95).

2. El correo electrónico de la parte demandante habilitado para notificaciones judiciales descrito en el escrito de la demanda, no coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, lo cual debe ser corregido. (Art. 82 NM.4) (ED NM. 3 FL.10, NM4 FL.2, 3 Y 10)

.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado con C.C. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en representación de la demandante de acuerdo a las facultades conferidas en el poder. (Art.75 del CGP).

CUARTO: ACEPTAR como dependiente judicial de la parte actora a la abogada **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR** identificada con C.C. 1.144.028.294 y T.P. No. 289.600 del C.S.J. de Cali, y al abogado **EDGAR SALGADO ROMERO** identificado con C.C. 8.370.803 y T.P. No. 117.117, por encontrarse ajustada su petición a lo dispuesto en el Art. 123 del C.G.P. y en concordancia con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

QUINTO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2021-00174-00

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Civil 003

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5efb09e1fa3d0f9fc4716e25ad2e007adfde2afa30ab48f49647e60108c4e15c

Documento generado en 09/08/2021 04:41:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica